ENMIENDA 1 A LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADO EN EL AEROPUERTO JUAN SANTAMARIA

Entre nosotros, el **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**, en adelante el "CETAC", un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en adelante "MOPT", con cédula jurídica N°3-007-045551, representado en este acto por ALLISON AYMERICH PÉREZ, cédula de identidad número uno-mil seiscientos veintidós-cero ochocientos cuarenta y dos, soltera, Ingeniera Civil, vecina de Goicoechea, en su condición de Presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil, designada según acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0177-2022 del dieciséis de agosto del dos mil veintidós, publicado en La Gaceta del N°175 del 14 de setiembre de 2022, debidamente autorizada para este acto por acuerdo del CETAC, que consta en el artículo cuarto, de la sesión ordinaria 37-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022 y **AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.,** en adelante el "Gestor", con cédula de persona jurídica número 3-101-256530, representada en este acto por sus apoderados, debidamente facultados y autorizados para estos efectos, el señor **RICARDO HERNÁNDEZ LARIOS**, quien es ciudadano de República El Salvador, mayor de edad, casado una vez, licenciado en Economía y Negocios, vecino de San José, Escazú, Residencial Los Laureles, cédula de residencia número 122200687312, y **ÓSCAR GIOVANNI MUÑOZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, costarricense, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, San José, cédula de identidad número 1-0641-0383, (conjuntamente las partes) hemos acordado una enmienda de la Adenda N°4 al Contrato de Gestión Interesada, adenda que fue firmada a las 09:19 horas del 13 de octubre del año 2022, luego de autorizarse su firma por parte de la Presidenta del CETAC, mediante acuerdo de ese órgano colegiado adoptado en la sesión ordinaria 37-2022 de fecha 27 de setiembre del año 2022, a fin de eliminar y dejar sin ningún valor y efecto el considerando 29 artículos VIII "Fondo de Fiscalización", artículo IX "Instrucciones al Fiduciario", así como las modificaciones acordadas en el articulo X de la Adenda inciso f) al Artículo XVII - Administración de Ingresos, Cláusula 17.10 – Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada. Además, aclarar y adicionar el considerando 22 de la Adenda N°4 y modificar el artículo II de la Adenda y finalmente aclarar el alcance de la enmienda y de la adenda, el particular que no pretende en modificar la matriz de riesgos reflejada en el Contrato original.

Por ello, las partes hemos acordado en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el CETAC mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 91-2021 del 01 de diciembre del 2021 acordó, con base en los informes técnicos y financieros suministrados, establecer el monto del desequilibrio financiero en la suma de *US$109,310,000* (ciento nueve millones trescientos diez mil dólares*);* dicho acuerdo, fue puesto en conocimiento del Gestor Interesado mediante oficio CETAC-AC-2021-1292 de 1 de diciembre de 2021.
2. Que mediante acuerdo que consta en el artículo cuarto, de la sesión ordinaria 22-2022 de fecha 23 de marzo del 2022 del CETAC, se aprobó la suscripción de la Adenda N°4 al CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA y se autorizó al presidente del órgano colegiado para la rúbrica en representación del Consejo y su posterior remisión a la Contraloría General de la República, para su respectiva autorización y refrendo si así lo considera el órgano contralor.
3. Que mediante acuerdo que consta en el artículo 04, de la sesión ordinaria 37-2022 de fecha del 27 de setiembre del 2022, el CETAC aprobó la adición de un artículo XI, y que se corriera la numeración de los artículos XI y XII de la Adenda Nº4 aprobada según se indicó en el considerando anterior, manteniendo el resto de la parte dispositiva de la Adenda Nº4 incólume y autorizó a la Presidenta de dicho Consejo para que junto con los representantes legales del

Gestor Interesado firmaran la Adenda Nº4 adicionada con un nuevo artículo XI, en los términos en que se indicaban en la parte dispositiva de dicho acuerdo.

4. De conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, las partes convinieron en suscribir la Adenda N°4 Adicionada al Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y se procedió a su firma en fechas 10 y 13 de octubre del 2022 por los representantes del Gestor y de CETAC respectivamente.
5. Que una vez remitida la Adenda N° 4 antes referida a la Contraloría General de la República para la autorización de la modificación al CGI y el respectivo refrendo de la Adenda, el órgano contralor, mediante oficios N° 20261 del 22 de noviembre del 2022 (DCA-3074) y No.07352 (DCA-1336) de 3 de mayo de 2022, ha formulado diversas consultas sobre la conveniencia y/o fundamento jurídico de las modificaciones acordadas por las partes, en lo que aquí interesa, en cuanto a dos temas puntuales: i) al incremento en el Fondo de Fiscalización y, ii) en cuanto a la interpretación que corresponde asignar a la mención en la adenda, de que la vigencia de la extensión acordada al CGI sería de **"hasta"** diez años; temas abordados o mencionados en la Adenda N° 4, en: Artículo II "Forma de reequilibrar financieramente el Contrato de Gestión Interesada"; Artículo VIII "FONDO DE FISCALIZACIÓN"; Artículo X "MODIFICACIONES A CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE GESTION INTERESADA Y A LOS APENDICES I y J", inciso c) Artículo III - Plazo. Cláusula 3.2 - Plazo así como inciso f) "Artículo XVII - Administración de Ingresos, Cláusula 17.10 – Fondo de Fiscalización"; siendo el interés de las partes ajustar la redacción de la Adenda en relación a las dudas formuladas por la Contraloría General de la República con la redacción y con los fundamentos de hecho y de derecho que de seguido se pasa a mencionar.
6. Que en relación con el Fondo de Fiscalización, de mejor acuerdo se ha considerado que por razones de oportunidad y conveniencia, a iniciativa de la Administración se ha optado por dejar sin efecto los ajustes o modificaciones al CGI que se pretendían introducir en relación a este tema, lo cual se logra mediante el acuerdo inserto en la presente Enmienda de modificar lo establecido en la Adenda N° 4 en su Considerando N° 29; el ARTÍCULO VIII: FONDO DE FISCALIZACIÓN; parcialmente el ARTÍCULO IX: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO y ARTÍCULO X: MODIFICACIONES A CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE GESTION INTERESADA Y A LOS APENDICES I y J, inciso f) Artículo XVII - Administración de Ingresos, Cláusula 17.10 – Fondo de Fiscalización; en todos los casos de la forma que de seguido se indicará en la sección de "POR TANTO".
7. Que en cuanto a la interpretación que corresponde asignar a la mención en la adenda, de que la vigencia de la extensión acordada al CGI sería de **"hasta"** diez años, es necesario corregir los puntos de la Adenda en donde se realiza esa afirmación, dado que corresponde en realidad la definición de un plazo cierto y fijo que es la voluntad de las partes considerando la naturaleza jurídica de la relación contractual y del objeto de la medida de extensión del plazo del contrato para recuperar el equilibrio financiero del contrato.
8. Que atendiendo la definición de un plazo cierto y fijo del contrato, el CETAC dejó sin efecto el punto 6 (iii) del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria 96-2021 de fecha de 20 de diciembre de 2021, que decía: "Que el Gestor presente cada seis meses un informe con el comportamiento financiero semestral del CGI, de tal forma que el CETAC determine oportunamente el momento de alcanzar el equilibrio financiero del contrato y que permita al CETAC la opción de terminar el CGI cuando el equilibrio financiero se recupere".
9. A los efectos de que exista un control expreso sobre el importe que se llegue a recolectar por vía de esta tarifa, la adenda establecerá expresamente que corresponderá al OFGI verificar el monto percibido por el Gestor, a los efectos de que la tarifa se elimine en cuanto la misma haya generado la cifra máxima que la mecánica de reequilibrio ha previsto recaudar por esta vía, sin que ello implique que se garantiza al Gestor la recuperación de esa cifra durante el plazo extendido de vigencia del contrato.
10. Las partes manifiestan y reconocen expresamente, que la presente adenda no pretende modificar en modo alguno la matriz de riesgos aceptada por las partes y reflejada en el contrato original, de tal forma que si por alguna razón con el mecanismo de reequilibrio acordado las partes y particularmente el Gestor no lograse alcanzar las proyecciones de reequilibrio establecidas en la Adenda N° 4, ese riesgo será asumido por el Gestor sin que posteriormente puedan las partes abrir a debate alternativas adicionales para el reequilibrio en caso de que no

fuese posible para el Gestor alcanzar dicho reequilibrio por las sumas estimadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de que se puedan presentar nuevos eventos que requieran reequilibrio conforme a lo establecido por la cláusula 18.2 del CGI.

POR TANTO

DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LAS PARTES CONVENIMOS EN CELEBRAR LA PRESENTE ENMIENDA N° 1 A LA ADENDA N°4 ADICIONADA AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA; LA CUAL, SE REGIRÁ POR LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y POR LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

ARTÍCULO I: SOBRE INCREMENTO A FONDO DE FISCALIZACIÓN.

Se elimina y se deja sin ningún valor ni efecto en lo sucesivo el contenido de:

i) Considerando N° 29;
ii) Artículo VIII: “FONDO DE FISCALIZACIÓN”;
iii) Artículo IX: “INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO” y,
iv) Artículo X Inciso f): Artículo XVII - Administración de Ingresos, Cláusula 17.10 – Fondo de Fiscalización; todos de la Adenda N° 4 que en este acto se Enmienda.

ARTÍCULO II: SOBRE EL PLAZO DE LA EXTENSIÓN DEL CGI

i) Se aclara y se adiciona lo expuesto en Considerando N° 22 de la Adenda N° 4 en los términos expuestos en el Considerando 7 de la presente Enmienda.
ii) Se modifica el considerando N°23 de la Adenda N°4 para que se lea en adelante así: Que el CETAC mediante el artículo quinto adoptado en la sesión ordinaria N°96-2021 de fecha de 20 de diciembre de 2021, solicitó al Gestor interesado presentar el Modelo de Proyecciones Financieras en adelante también denominado Caso Base.
iii) Se modifica la redacción del **ARTÍCULO II: FORMA DE REEQUILIBRAR FINANCIERAMENTE EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA,** para eliminar la palabra **“hasta”** del plazo de extensión de diez años acordado como uno de los elementos para restablecer el desequilibrio económico del contrato causado por la Pandemia desatada por el Covid-19, así como para eliminar la última frase contemplada en dicho Artículo que dice *“…y cada año podrá ser aumentada o disminuida, según sea el comportamiento real financiero de los ingresos del AIJS del año anterior, para que cumpla exclusivamente con su cometido”***.**

iv) El citado artículo se leerá en lo sucesivo de la siguiente forma:

“ARTÍCULO II: FORMA DE REEQUILIBRAR FINANCIERAMENTE EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA.
Con base en los distintos estudios realizados por el CETAC a través del OFGI, citados en los considerandos de esta Adenda Nº 4, las partes han acordado que la forma posible y contractualmente permitida, en que mejor se satisface el interés público para reestablecer el equilibrio económico del contrato, es mediante una extensión de su plazo por diez años adicionales a partir de la fecha de terminación, de forma que la extensión del plazo del Contrato de Gestión Interesada **será por diez (10) años**, considerados del 05 de mayo del 2026 al 5 de mayo del 2036. En adición al plazo, se establecerá una tarifa denominada “Tarifa de Recuperación Económica por el COVID”, por el monto de un dólar y cincuenta y seis centavos (US$ 1.56) por pasajero, que será cancelada por los pasajeros que utilizan el AIJS tanto a la entrada como a la salida del aeropuerto.

Dicha tarifa será considerada como un ingreso reservado para el Gestor hasta el momento en que se logre alcanzar el requilibrio financiero del contrato.
En este sentido, la Tarifa de Recuperación Económica por el COVID-19 se dejará de cobrar una vez que se alcance el monto de $70.788.294,46, en términos de valor presente. A estos efectos corresponderá al OFGI llevar un control sobre los montos recaudados y percibidos por el Gestor, con base en las liquidaciones de ingresos presentadas al Fideicomiso por concepto de esta tarifa, e informará al CETAC en cuanto la misma haya generado el monto que se tiene proyectado, a los efectos de que se proceda a su eliminación oportunamente. Cualquier remanente que resulte luego de la recuperación del monto de $70.788.294,46, en términos de valor presente, será acreditado en su totalidad al CETAC".

v) Se modifica el inciso c) del Artículo X "MODIFICACIONES A CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE GESTION INTERESADA Y A LOS APENDICES I y J", para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

"c) Artículo III - Plazo. Cláusula 3.2 - Plazo
Se modifica la cláusula 3.2 del artículo III, para que se lea de la siguiente manera:

"El plazo de este Contrato será **de treinta y cinco años (35) años** consecutivos, contados a partir de la "Fecha de entrada en vigencia" **que fue el 5 de mayo del año 2001.**"

ARTÍCULO III: ALCANCE DE LA ENMIENDA

11. En lo no establecido y modificado expresamente por esta Enmienda a la Adenda Nº4, el Contrato de Gestión Interesada y sus respectivos apéndices, anexos y adendas anteriores, se mantendrán inalterados y de plena observancia para las partes, durante todo el plazo del Contrato, incluyendo la extensión al plazo aquí convenida. La Adenda N° 4 no pretende modificar en modo alguno la matriz de riesgos aceptada por las partes y reflejada en el contrato original.

La presente Enmienda N° 1 ha sido firmada en dos originales en San José, Costa Rica, en la hora y fecha que indica cada firma electrónica.

ALLISON AYMERICH PEREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALLISON AYMERICH PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2023.02.23 15:59:07 -06'00'

ALLISON AYMERICH PEREZ

PRESIDENTE CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS (FIRMA)
Digitally signed by JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS (FIRMA)
Date: 2023.02.02 17:04:51 -06'00'

JOSE RICARDO HERNANDEZ LARIOS

AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.

OSCAR GIOVANNI MUÑOZ JIMENEZ (FIRMA)
Digitally signed by OSCAR GIOVANNI MUÑOZ JIMENEZ (FIRMA)
Date: 2023.02.02 16:56:58 -06'00'

OSCAR GIOVANNI MUÑOZ JIMENEZ

AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.